



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero II-JC-12-2011, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE LOS VEHICULOS NACIONALES PLACAS N- 16-706 y N-13-790, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), correspondiente al periodo del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil diez; en contra de los señores: **JUAN JOSE GARCIA AGUILERA**, Director de la Oficina General de Administración; con un salario mensual de dos mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$2,354.29). **MANUEL DE JESUS JACOBO HERNANDEZ**, Director General de Administración y Finanzas; con un salario mensual de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00). **EDGARDO DE JESUS OLIVARES**, Técnico en Sanidad Animal; con un salario mensual de ochocientos noventa y ocho dólares (\$898.00) y **ROLANDO CAZALI**, Jefe Regional de Sanidad Animal; con un salario mensual de un mil ciento noventa y seis dólares (\$1,196.00) del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **Rolando Cazali Reyes, Edgardo de Jesús Olivares Lemus, Manuel de Jesús Jacobo Hernández y Juan José García Aguilera**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL** antes mencionado. De acuerdo al análisis efectuado, se determinó la validez de los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, a fs. 18 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la

República, quien legitimó su personería con la Credencial agregada a fs. 19 y Certificación de la Resolución número 476 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez; de fs. 20.

II- De fs 23 al 24, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-12-2011**, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, ordenando emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs 25 al 29, consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que resumidamente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1-VEHICULOS CON PLACAS NACIONALES N-13-790 REALIZANDO ACTIVIDADES IMPROPIAS DE LA INSTITUCION.** El lunes 3 de mayo de 2010, el Medico Veterinario del programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, encargado del Vehículo Marca TOYOTA Hilux 4x4 Pick-up Color Rojo con Placa N°. 13-790, aprovechando la misión de retirar la documentación de combustible del personal de La Región Occidental del área de Sanidad Animal de las oficinas de la DGSVA Soyapango, conforme a "Programación Mensual de Actividades a Realizar" del Departamento de Sanidad Animal; transportó una cama de uso personal. Además en la mencionada programación, se determina como actividad a realizar el trámite de combustible con un estimado de kilometraje a recorrer de 140 Km. Y en la bitácora de recorrido de vehiculo y control de combustible marca 234 Km. La situación observada se debe a la decisión del Medico Veterinario, de utilizar el transporte para trasladar una cama de uso personal, aprovechando la ruta establecida en la programación de actividades del mes. Lo anterior provoca un uso inadecuado de los recursos del Estado. **2- FALTA DE AUTORIZACION DE MISION OFICIAL.** Se constató que el Vehiculo placas N-13-790, carecía de misión oficial para circular el día 3 de mayo de 2010 con un recorrido desde las oficinas de la Dirección General de Sanidad Vegetal en Sonsonate, hasta la Dirección General de Sanidad Vegetal en Soyapango y San Salvador. Por otra parte al solicitar las misiones oficiales para este vehiculo, se nos proporcionó "Acta de asignaciones de Vehículos" de fecha 6 de octubre de 2008, en la cual se asigna desde esta fecha el vehiculo mencionado a un técnico de sanidad animal, quien a partir del 4 de enero de 2010 fue destacado en las oficinas de la DSVVA Sonsonate, como medico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de

la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate. La observación señalada se debe al criterio utilizado por el Coordinador Regional Sanidad Animal de la zona Occidental, de no emitir la autorización para desarrollar misión oficial para el trámite de combustible de los empleados de la zona occidental a la DGSVA Soyapango; considerando como suficiente, la programación anual del trámite de combustible y la bitácora de recorrido. La situación anterior provoca que no exista autorización que demuestre la actividad específica a desarrollar, la fecha en que se desarrolla y los lugares relacionados. **3- DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MAG.** De acuerdo a la verificación de los controles administrativos de entradas y salidas de vehículos propiedad del MAG, se concluyo lo siguiente: a- No existen controles administrativos de entrada y salida uniformes para todas las unidades que conforman el MAG. b-En los controles de entrada y salida del vehículo N-13-790, se constató que este control contempla salida de las oficinas de la DGSVA Soyapango, el día 3 de mayo a las 7:00 .A.M. y entrada a las 8:30 A.M. del mismo día, con un recorrido de 234 Km.; lo cual sería imposible de realizar. c- Los controles utilizados a la fecha no demuestran la permanencia de los vehículos dentro de las instalaciones, ya que el control de la DSVSA Sonsonate no tiene hora de salida del equipo y los que utiliza la SEDE no se les agrega A.M. y/o P.M., según corresponda. La situación observada se debe a la falta de un documento interno estándar para todas las unidades que conforman el MAG, que norme los controles administrativos para el uso de vehículos institucionales. Lo anterior provoca que no exista un control eficiente sobre el uso de los vehículos que demuestre las entradas y salidas de los mismos, así como la permanencia en los sitios asignados para el resguardo de los mismos".

III- Haciendo uso de su derecho de defensa el señor **ROLANDO CAZALI REYES**, expuso en su escrito que corre agregado de fs. 30. Lo siguiente: "Me refiero a nota de fecha 8 de septiembre del año 2010, en la cual exprese que esta Coordinación no avala el uso del bien público, por lo que me parece que no fui claro en mi respuesta por lo que con el mayor respeto les expreso, lo sucedido con respecto al señalamiento realizado en el juicio de No. II-JC-12-2011, principalmente en lo referente al número 2 el cual la observación señalada se refiere al criterio utilizado por mí persona en cuanto a no emitir la autorización para misión oficial, para realizar el trámite de combustible de los empleados de la zona occidental de DGSVA a Soyapango. Aclaro que no es suficiente la programación anual del tramite de combustible y la bitácora de recorrido ya que el informe se mal entendió la posición de mi persona, como que es suficiente la programación antes mencionada, por el

contrario según la legislación relacionada con el uso de los vehículos nacionales nos obliga a que cuando un empleado público haga uso de estos vehículos nacionales deberá solicitar la autorización de misión oficial, proceso el cual no realizó el Dr. Edgardo de Jesús Olivares, a mi persona sabiendo los procedimientos como encargado de la Coordinación Regional. Por lo anterior con todo respeto pido sea admitido el presente escrito para quedar exento del reparo”.

IV- El señor **EDGARDO DE JESUS OLIVARES LEMUS**, expuso en su escrito que corre agregado de fs. 31 y 32. Lo siguiente: II- Que tengo a mi cargo el vehículo propiedad del Estado de El Salvador, asignado al Ramo de Agricultura y Ganadería, Placas N-13-790; y como Médico Veterinario estoy destinado al Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate; en tal sentido de forma mensual se hace la planificación de las actividades a desarrollar habiéndose planificado que el día tres de mayo del año dos mil diez, me conduciría desde Sonsonate a bordo del equipo asignado hacia la ciudad de Soyapango, a realizar el trámite de asignación de combustible para el desempeño las misiones oficiales existiendo una distancia de 70 kilómetros, (140 kilómetros de ida y regreso). No obstante recibí instrucciones vía telefónica de mi jefe el Dr. ROLANDO CAZALI REYES, que el día antes mencionado me condujera de Sonsonate hacia Santa Ana a recoger la documentación para retirar el combustible de dicha oficina y luego de esta última ciudad a la de Soyapango, recorriendo en dicho trayecto 115 kilómetros, (230 kilómetros de ida y regreso), lo cual cumplí tal como se me ordenó estimando que la decisión de empeñar un solo vehículo para recoger el combustible se fundamentó en racionalizar el consumo del mismo y disminuir el costo de operaciones al empeñar dos unidades para el mismo fin. En cuanto a la bitácora de recorrido de vehículos se evidencia un error el cual no tiene en ningún momento intención de ocultar absolutamente nada, pues por lógica ningún vehículo puede recorrer 234 kilómetros en una hora y treinta minutos, desplazándose a velocidades irregulares y yendo a lugares diferentes (Sonsonate—Santa Ana—Soyapango), en tal sentido confirmo que las horas que aparecen en la bitácora corresponde a la salida de Sonsonate y la llegada a Soyapango y en ningún momento ida y regreso como fue el criterio de los señores Auditores. Tal como lo he manifestado desde el día veinte de agosto del año 2002, fui destacado por el período de 8 años, (anexo copia certificada de oficio) como Médico Veterinario de Campañas al Departamento de Morazán, pero residencia era en la ciudad de San Miguel (Residencial Palo Blanco, Senda Madre Cacao, No. 8) que a partir del día cuatro de enero del año dos mil diez, se me cambia el destino trasladándome de Morazán a la ciudad de

Sonsonate, dejando depositada en la habitación que alquilaba, la cama box sprint pero un amigo me trasladó la misma hasta la casa de mi prima Mónica María Aguirre de Fernández, ubicada en Residencial Finca de Asturias, Polígono "G", Casa No.51, de la ciudad de Santa Tecla; fue desde este lugar que el día 3 de mayo del 2010, cuando regresaba de Soyapango de retirar el combustible y me conducía hacia Sonsonate, hice el traslado de la mencionada cama. Que lo actuado de mi parte, tiene su respaldo pues el cambiar de ruta fue una orden dada por mi jefe y en cuanto a lo relacionado en el romano v de este escrito, desde mi punto de vista no se adecúa al Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y Art. 16 del Reglamento de Transporte del MAG, debido a que en ese momento cumplía una misión oficial (retirar el combustible de mi oficina y de la de Santa Ana) por orden del Dr. CAZALI REYES, tal como lo he dejado consignado, en ese orden de ideas en ningún momento he realizado asuntos puramente particulares, pues la ruta era llegar hasta Sonsonate, llevara o no la cama, no habiéndome desviado de la ruta y además por ser un hombre probo, expresé haber transportado dicho bien.

V- Los señores **MANUEL DE JESUS JACOBO HERNANDEZ y JUAN JOSE GARCIA AGUILERA**, expusieron en su escrito que corre agregado de fs. 36 al 38. Lo siguiente: "Que con el deseo de desvanecer los hallazgos, expuestos en el pliego de reparos proveído por esa respetable Cámara No. II-JC-12-2011, expresamos lo siguiente: **HALLAZGO 3. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MAG.** Sobre este punto, con el debido respeto, se presentan los siguientes comentarios: - Para lo establecido en el literal a-, en esta institución y en el período analizado, existía una separación en la ejecución de las actividades en las áreas administrativas, ya que cada una de las Direcciones Generales tenía una Unidad Administrativa, en donde se encargaban de operativizar la aplicación de cada una de las normas administrativas que nos rigen. En tal sentido, en el período analizado la aplicación de la normativa administrativa, que para el caso que nos ocupa sobre el uso y control de vehículos propiedad del MAG son el Manual de Seguridad y Manual de Transporte que estaban vigentes, era responsabilidad del Administrador de cada una de las direcciones centralizadas. Por lo anterior, la responsabilidad de la Oficina General de Administración (OGA) y que a la fecha del examen fue el suscrito Director Juan José García Aguilera quien la dirigía, no era el de aplicar directamente la normativa en las Direcciones centralizadas si no velar por la elaboración y divulgación de la misma, tal como se aprecia en las funciones asignadas en el Reglamento Interno de Organización que estuvo vigente hasta el 27 de mayo de

2010 (Anexo 1). La responsabilidad de la aplicación de las normas administrativas en las Direcciones Generales, fue trasladada a la Oficina General de Administración a partir del 6 de septiembre de 2010, aun cuando operativamente fue hasta el 23 de septiembre de ese mismo año, tal como se aprecia en el memorándum adjunto, suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería (Anexo 2). Mientras tanto las unidades administrativas siguieron funcionando con el mismo esquema de trabajo. En el Manual de Seguridad se definen claramente los registros que deben llevarse y que son de aplicación obligatoria siendo incluso verificado por la Oficina de Auditoría Interna, quien emitía informes directamente a los encargados administradores correspondientes y que no eran del conocimiento de la OGA, por considerarse la separación de las responsabilidades que institucionalmente se había determinado. Iguales consideraciones se plantean para el Director General de Administración y Finanzas, quien es un funcionario encargado de coordinar las actividades administrativas y la ejecución está en manos de los encargados directamente, tal como se aprecia en el acuerdo de su nombramiento (Anexo 3). Esa fue una de las razones que motivó la concentración de las actividades administrativas en la Oficina General de Administración, para tener uniformidad en la aplicación de la normativa. Derivado de lo anterior, se considera que la responsabilidad de la aplicación de esa normativa recae en los funcionarios que a ese momento eran los responsables de la Administración en cada una de las direcciones generales y para las Direcciones correspondientes a la SEDE, era a esa fecha la OGA. Sobre lo establecido en el literal b- se puede determinar que los responsables directos de establecer la veracidad de la información son los que firman la bitácora de recorrido y la Requisición de Combustible, ya que de acuerdo a los formularios, son quienes autorizan los procesos. En este caso, tanto la Bitácora de recorrido, como la Requisición de Combustible fue autorizada por el Jefe de la División de Sanidad Animal, Doctor José David Bótanos Méndez y por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), Lic. Oscar Armando Rivera Menjívar, para el caso de la Requisición de combustible (Anexo 4). Este funcionario tenía dentro de su responsabilidad el revisar la documentación como autoridad administrativa en la DGSVA, que es donde se generó la deficiencia que se señala. Se adjunta el detalle de la estructura que a esa fecha tenía esta Dirección General (Anexo 5). Por lo tanto, se estima que los suscritos Directores General de Administración y Finanzas y de Oficina General de Administración en el período de examen, no tienen responsabilidad administrativa, ya que su rol es normativo y ese proceso está regulado en el Manual de Transporte que se adjunta (Anexo 6, Procedimiento 10 "Programación de Necesidades de Combustible y las correspondientes indicaciones para el llenado de los formularios

respectivos) En caso del literal c- se puede dividir en dos partes. Uno es cuando señalan que en la DGSVA Sonsonate, no llevan controles que demuestren la permanencia de los vehículos en el interior, lo que es similar a los incisos anteriores que la Unidad de Administración de la DGSVA, no aplicó la normativa establecida en el Manual de Seguridad (Anexo 7). En relación a que en la SEDE no se especifica si la hora reflejada en los controles es AM o PM, se considera que no es necesario especificarlo, ya que se llevan controles para las horas hábiles y para las horas no hábiles y adicionalmente se usa el formato de 24 horas para anotar la salida o entrada (Anexo 8), por lo cual elimina la necesidad de diferenciarlo. Si un vehículo sale después de las 3:30 p.m. se anota en el formulario de control de salida de vehículos después de las horas laborales y se establece las 15:30. Cuando en nuestros registros aparece anotada una hora antes de las 12:00, corresponde a AM. Esto se verifica en los documentos adjuntos que son una muestra de los controles establecidos (Anexo 8). Por lo tanto, se considera que, al igual que en los casos previos, los suscritos no tienen responsabilidad administrativa como es señalado.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN. Se estima que con las evidencias presentadas, los suscritos consideran haber superado los señalamientos de los hallazgos antes detallados que pudieran dar origen a responsabilidad administrativa.

VI- De fs. 208 al 210, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, quien en lo pertinente manifestó: "**REPARO UNO.** El cuentadante presenta escrito en el que manifiestan: que tiene a su cargo el vehículo objeto del presente reparo y en relación a las misiones oficiales menciona que estas se realizan en forma mensual y que ese día recibió instrucciones de su jefe el Dr. Rolando Cazali, para realizar diligencias relacionadas con el retiro de documentación para retiro de combustible es decir que visito Sonsonate, Santa Ana y Soyapango es decir recorrió 234 kilómetros. Por otra parte manifiesta que transporto la cama señalada en el presente reparo, la cual es de uso personal y la llevaría al lugar donde se encontraba destacado, es decir Sonsonate y aprovechando la ruta es que transporto dicho objeto. La Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso el reparado no ha manifestado que se contaba con la autorización para el transporte de bienes muebles de uso personal además es evidente que no se contó con una hoja de control de kilometraje que plasmara y evidenciara el recorrido efectuado por el mismo, no siendo cuestionable el recorrido realizado por el reparado si no la falta de controles que transparenten la misión oficial. Por lo que la suscrita soy del criterio que se inobservó disposiciones legales, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de

El Salvador. **REPARO DOS.** El cuentadante presenta escrito en el que manifiesta; que se mal entendió el criterio en lo relativo a la posición de su persona en cuanto a que solo es necesario la programación anual del trámite de combustible y bitácora y a la no emisión de autorización para la Misión Oficial. Aclarando que según la legislación para el uso de vehículos, obliga al empleado público que haga uso de vehículos nacionales que debe solicitar autorización de Misión Oficial, solicitud que no realizó el Dr. Olivares. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso el reparado no ha presentado la autorización de la Misión Oficial, confirmándose en este caso lo señalado en el presente pliego de reparos, por lo que la observación señalada se mantiene y se inobservó disposiciones legales, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES.** La Representación Fiscal teniendo en consideración los comentarios dados por la administración, al momento de la lectura del informe de auditoría en la cual se deduce que confirman la observación relacionada a la falta de uniformidad y controles administrativos relativos al uso de los vehículos nacionales y por otra parte los argumentos y pruebas presentadas en esta instancia. La suscrita es de la opinión que los reparados no demuestran que en el periodo auditado se dio cumplimiento a las disposiciones legales, además presentan gestiones realizadas en el periodo 2010, lo cual se encuentra fuera del periodo auditado por lo que la suscrita soy del criterio que se inobservó disposiciones legales, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo que la Representación fiscal es de la opinión que los reparados no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto al momento de realizar la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, no presentaron los controles respectivos que demostraran que el ministerio contara con los controles respectivos, mas sin embargo se comprometieron a implementar dichos controles. En cuanto a los controles presentados en esta instancia se puede observar que solamente presentan formularios de control de combustible de los meses de abril, mayo de 2007 y los demás corresponden al año 2008. Por lo que con los argumentos y pruebas presentadas en esta instancia se confirma la observación hecha por el equipo auditor, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador".

VII- De acuerdo al análisis de los elementos de prueba y argumentaciones presentadas por los funcionarios actuantes y la representación Fiscal, esta Cámara estima: **1- VEHICULOS CON PLACAS NACIONALES N-13-790 REALIZANDO ACTIVIDADES IMPROPIAS DE LA INSTITUCION.** En el presente reparo el cuentadante relacionado manifiesta que tiene a su cargo el vehículo con las

descripciones antes citadas y que en ningún momento ha realizado actividades particulares sin embargo aceptó que el día tres de mayo de dos mil diez, en dicho automotor llevaba un bien mueble (cama) confirmando la falta y la denuncia ciudadana realizada en contra de dicho servidor público, aunque aseguró no haberse desviado de la ruta asignada, acción que contraviene a lo establecido en el artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual establece: "ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los presidentes de los tres poderes del Estado" lo cual es retomado por el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG en su art 16 "ningún funcionario ni empleado de este Ministerio podrá hacer uso de los automotores del MAG en su servicio particular". Conforme al análisis anterior esta Cámara estima procedente confirmar el presente reparo. **2- FALTA DE AUTORIZACION DE MISION OFICIAL.** A criterio de esta Cámara los alegatos vertidos por el funcionario responsable son infundados debido a que el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, el cual establece que el funcionario de la Entidad que tenga competencia para ello, deberá emitir la respectiva autorización de la misión oficial; hecho que fue omitido de acuerdo al señalamiento objeto del presente reparo por lo que no es suficiente haber realizado las notas y actas de asignación, las programaciones de las actividades a realizar, y las bitácoras de recorrido, por lo que esta Cámara estima de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que hace relación a la responsabilidad por acción u omisión; por lo que el reparo se mantiene. **3- DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MAG.** Al respecto la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) aceptó que en el momento en que se efectuó la observación, no existía un control eficiente sobre el uso de los vehículos institucionales; y mientras se realizaba la auditoria mejoró el referido control de la institución antes mencionada y en efecto la irregularidad fue subsanada sin embargo, fue con posterioridad al periodo auditado y la efectividad de dicha mejora habrá de ser evaluada en futuras auditorias, en consecuencia el presente caso se confirma ya que no se contaba con un control adecuado para la salida y entrada de vehículos de la entidad, vulnerándose de esta manera el artículo 40 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCI) del MAG; el cual establece que "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas deberán establecer las políticas y procedimientos para el uso y mantenimiento de los vehículos del Ministerio y el consumo de combustible a través del Reglamento de Transporte del Ministerio"

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase los Reparos: uno, dos, y tres contenidos en el Pliego de Reparos a que se refiere este Juicio; y condenase a pagar la Responsabilidad Administrativa así: **En el reparo 1-** al señor **Edgardo de Jesús Olivares Lemus**, conocido en el presente juicio como **Edgardo de Jesús Olivares**, la cantidad de ciento treinta y cuatro punto setenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$134.70**), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. **En el reparo 2-** al señor **Rolando Cazali Reyes**, conocido en el presente juicio como **Rolando Cazali**, la cantidad de ciento setenta y nueve punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$179.40**), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. **En el reparo 3-** a los señores: **Juan José García Aguilera**, la cantidad de trescientos cincuenta y tres punto catorce dólares de los Estados Unidos de América (**\$353.14**), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria, y **Manuel de Jesús Jacobo Hernández**, la cantidad de quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$525.00**), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. Haciendo el valor total de la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Presente Juicio la cantidad de **un mil ciento noventa y dos punto veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$1,192.24)** II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en lo que respecta a sus actuaciones en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil diez, en los cargos expresados en el preámbulo de esta sentencia en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresado al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER:**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil once.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, que corre agregada de fs. 216 a 220. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-79-2010/II-JC-12-2011
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME

EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES
PLACAS N-16-706 Y N-13-790, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
1 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2010.



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. LIMITANTES DEL EXAMEN	2
5. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV. CONCLUSIÓN	10
V. PÁRRAFO ACLARATORIO	11



Ingeniero
Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial Sobre el Uso de Vehículos Nacionales Placas N-16-706 y N-13-790, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010, del que se presenta el respectivo informe, así:

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a requerimiento del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República a través de notas REF-DPC-140-2010 y REF-DPC-198-2010 de fechas 13 de abril y 13 de mayo del 2010, respectivamente, se emitió la Orden de Trabajo No.50/2010, de fecha 7 de julio de 2010, para efectuar Examen Especial Sobre Uso Indevido de Vehículos Nacionales Placas N-16-706 y N-13-790, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010.



II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar Examen Especial Sobre Uso Indevido de Vehículos Nacionales Placas N-16-706 y N-13-790, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010, para verificar el uso de los vehículos nacionales mencionados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Confirmar la propiedad de los Vehículos.
- b) Verificar la asignación de los vehículos señalados.
- c) Constatar si los vehículos sujetos a examen tenían autorización para salir de la entidad los días señalados; y que a su vez, desempeñaban misiones oficiales.
- d) Verificar los controles administrativos para constatar si los vehículos mencionados son resguardados en las horas no hábiles y cuando no tengan asignada ninguna misión oficial.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial Sobre el Uso de Vehículos Nacionales Placas N-16-706 y N-13-790, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos procedimientos tales como análisis de las denuncias, solicitud y revisión de controles administrativos de asignación, entradas y salidas de vehículos utilizados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Dirección General de Sanidad Vegetal (DSVA) y la oficina de la DSVA Sonsonate, revisión de las respectivas autorizaciones para el uso de los bienes en las fechas señaladas, verificación física de los vehículos, análisis de la normativa legal aplicable y comunicación con funcionarios y empleados que estuvieron a cargo de los vehículos cuestionados.

4. LIMITANTES DEL EXAMEN

El examen especial se desarrolló posterior a las fechas en que se dio el uso indebido de los bienes; por lo que del vehículo Placas N-16-706, no se verificó en la dirección señalada en el Informe del Departamento de Participación Ciudadana, debido a que a la fecha de la ejecución del examen, dicho vehículo se encontraba en reparación en el Taller Zarceño; no obstante, se efectuaron procedimientos de verificación de las autorizaciones de misiones oficiales, revisión de controles de entrada y salida del vehículo y verificación física en el mencionado taller.



5. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La solicitud del Departamento de Participación Ciudadana REF-DPC-140-2010, se basa en la denuncia interpuesta por un ciudadano, por medio de correo electrónico dirigido al correo institucional de este Departamento; en el que, se afirma que el día sábado 27 de marzo de 2010 a las 10:39 PM, el vehículo nacional placas N 16-706, marca Toyota, color blanco, propiedad del MAG, fue visto estacionado en la casa No.20 calle El Progreso, pasaje El Rosal, Reparto Rosedal No.17, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador, así mismo que dicho vehículo es utilizado para uso personal, inclusive como transporte de niños al colegio.

Se pudo verificar que dicho vehículo tenía autorización para circular en días hábiles y no hábiles del 23 al 29 de marzo de 2010, para realizar actividades de apoyo logístico en la Agroexpo 2010.

Respecto a la nota REF-DPC-198-2010, obedece a la denuncia y fotografía publicada el 11 de mayo del 2010 en "El Diario de Hoy, Sección Testigo Ciudadano"; en la que, se observa el vehículo placas N13-790, marca Toyota, color rojo, año 1995, en carretera que conduce a Los Chorros, realizando labores de mudanza, transportando una cama grande en la parte trasera del vehículo. Conforme al Registro de vehículos nacionales proporcionado por el

Viceministerio de Transporte, pertenece a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del MAG.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. VEHICULO CON PLACAS NACIONALES N-13-790 REALIZANDO ACTIVIDADES IMPROPIAS DE LA INSTITUCION.

Comprobamos que el lunes 3 de mayo de 2010, el Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, encargado del Vehículo Marca TOYOTA Hilux 4x4 Pick-up Color Rojo con Placa No. N-13-790, aprovechando la misión de retirar la documentación de combustible del personal de la Región Occidental del Área de Sanidad Animal de las oficinas de la DGSVA Soyapango, conforme a "Programación Mensual de Actividades a Realizar" del Departamento de Sanidad Animal, transportó una cama de su uso personal.

Además en la mencionada Programación, se determina como actividad a realizar el trámite de combustible con un estimado de kilometraje a recorrer de 140 Km. Y en la bitácora de Recorrido de Vehículo y Control de Combustible marca 234 Km.

El artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, expresa que: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

- 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
- 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y
- 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares".

El artículo 16 del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa que: "Ningún funcionario ni empleado de este Ministerio podrá hacer uso de los vehículos automotores del MAG en su servicio particular. Se consideran en todo caso como servicios particulares:

- a) El transporte inter-urbano del funcionario o empleado en asuntos particulares.
- b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares.
- c) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares".

El artículo 17 del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa que: "Los motoristas o conductores de los vehículos serán responsables de los mismos, desde el momento que firmen el formulario respectivo de recibido, por lo que es su



obligación cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de los mismos, y están obligados a cumplir las siguientes normas:

g) Al finalizar sus labores deberán estacionar los vehículos en el lugar que se les indique y a depositar las llaves de los mismos en el tablero correspondiente;

ñ) Cumplir con el recorrido asignado según la programación oficial. En caso de cambio de ruta por órdenes del Jefe de la misión, el motorista deberá informarlo verbalmente o por escrito al Jefe o Encargado del Área de Transporte".

El Artículo 23, del mencionado Reglamento, expresa: "Los motoristas conductores de vehículos del MAG deberán abstenerse de: ...g) Utilizar el vehículo a su cargo para actividades diferentes a las encomendadas por la Institución".

El Artículo 40 del Reglamento de NTCl específicas del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el uso y mantenimiento de los vehículos del Ministerio y el consumo de combustible a través del Reglamento de Transporte del Ministerio".

Artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, en los literales b) y h) indica que:"Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.
- h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado".



La situación observada se debe a la decisión del Médico Veterinario, de utilizar el transporte para trasladar una cama de uso personal, aprovechando la ruta establecida en la programación de actividades del mes.

Lo anterior provoca un uso inadecuado de los recursos del Estado.

Comentarios de la Administración:

En nota sin referencia de fecha 21 de julio de 2010, el Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, expresó lo siguiente: "En referencia a las funciones que desarrollé el día 3 de mayo del corriente año, y al artículo, le expongo que no he incumplido con las leyes y reglamentos, sobre el uso del vehículo oficial, considerando que la misión oficial que realicé la hice dentro de las horas laborales y sin desviarme de la ruta establecida.

Con respecto al kilometraje recorrido, le estimé unos 140 kilómetros, en la programación que se hace al principio de cada mes, en este caso el mes de mayo. Ya que la DGSVA Sonsonate hasta DGSVA Soyapango, hay una distancia alrededor de 70 Kilómetros, por lo tanto el recorrido de ida y regreso, hacen un total de 140 kilómetros. Este kilometraje cambió en la bitácora, porque mi jefe inmediato..., me asignó el trabajo de pasar a recoger

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

las bitácoras del personal de Sanidad Animal de la Región Occidental, a las oficinas DGSVA Santa Ana, ya que hay una programación anual, y en este mes le correspondía a mi persona, realizar ese trámite. Inmediatamente después, me dirigí hacia la DGSVA Soyapango a tramitar el combustible de dicho personal. Al hacerme entrega de los vales de combustible, salí de regreso hacia la DGSVA Santa Ana, para entregar los vales al respectivo personal, luego regresé al lugar de partida Sonsonate, haciendo un recorrido total de 234 kilómetros.

De la DGSVA Sonsonate a la DGSVA Santa Ana hay una distancia alrededor de 40 kilómetros, y desde la DGSVA Santa Ana hacia la DGSVA Soyapango, hay una distancia estimada de 75 kilómetros, lo que suma un recorrido de 115 kilómetros. Tomando en cuenta el viaje de ida y regreso, hace un aproximado de 230 kilómetros. Esto concuerda con el kilometraje que aparece en la bitácora, cuya diferencia es insignificante, ya que son apenas 4 kilómetros de diferencia.

Este recorrido no lo había tomado en cuenta en la programación, porque creí que un compañero iba a llevarme las bitácoras del personal, a las oficinas de Sonsonate y que de aquí iba a partir directamente a la DGSVA Soyapango".

En nota sin referencia del 22 de julio el Coordinador Regional Sanidad y Animal de la Zona Occidental, manifiesta lo siguiente: "En referencia al anexo, la misión del técnico era realizar el trámite de combustible, el cambio de kilómetros a recorrer varía porque por imprevistos fue modificado el recorrido Sonsonate-Santa Ana-DGSVA Soyapango viceversa; lo cual se refleja en la bitácora. Por lo que de acuerdo a los artículos señalados en su oficio no existe incumplimiento".



En nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2010, el Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, agregó el siguiente comentario: "Debido a mi traslado desde San Miguel hacia Sonsonate a partir de este año, la cama de uso personal quedo en la región oriental por no tener los medios para transportarla. Meses después de mi traslado, un amigo de San Miguel me hizo el favor de llevarme la cama solamente hasta Santa Tecla donde un familiar y allí quedó guardada hasta que se me dio la oportunidad de ir a tramitar el combustible a DGSVA, Soyapango y así aprovechar la misión oficial para transportar la cama hacia Sonsonate. ..Ya que en el MAG, no facilitan nada para la acomodación de sus empleados cuando son trasladados lejos; yo no veo nada de malo en aprovechar una misión oficial para transportar un mueble que en su momento me ayudó mucho para descansar y hacer bien mi trabajo. Además, con el sueldo que apenas alcanza y lo caro que está todo, es lo menos que pudo hacer el MAG, en este caso a través del vehículo nacional, para colaborar en el traslado del mueble. Cabe aclarar que dicho transporte de la cama, no se lo reporté a mi jefe, porque no creí que fuera necesario.

Durante la lectura del borrador, se mencionó que era imposible recorrer 234 Kms en una hora o sea desde la hora de salida 7:00 am hasta las 8:00 am. Aclaro que las 8:00 am se refiere a la hora de llegada a mi destino, que en este caso es Soyapango y no se refiere la hora de regreso a mi punto de partida".

Comentarios de los Auditores:

En el comentario del Médico Veterinario, se detalla una diferencia de 4 kilómetros del recorrido programado, la cual no es material, tomando en consideración que la programación es un estimado y que puede existir diferencia; además el Coordinador Regional Sanidad y Animal de la Zona Occidental confirma el cambio de kilometraje.

Por otra parte, el empleado explica el uso del vehículo nacional en el traslado de mobiliario ocurrido y fotografiado el día 3 de mayo de 2010; y cuya fotografía fue publicada el 11 de mayo del 2010 en "El Diario de Hoy, Sección Testigo Ciudadano"; así mismo, indica que dicha situación no se la reportó a su jefe inmediato por no creerlo necesario; en virtud de ello, somos de la opinión que el empleado debe cubrir sus necesidades con sus propios recursos; por otra parte, el Ministerio no le autorizó para desarrollar tal actividad. Es de mencionar que el uso del vehículo no fue por uso exclusivo del traslado de la cama, sino que dicha acción se hizo aprovechando una programación y que no ocasionó mayores costos a los previstos a utilizarse.

Por su parte, el Coordinador Regional Sanidad Animal de la Zona Occidental, aclara que la misión era realizar el trámite de combustible y que se realizó cambio de kilometraje por imprevistos; pero, no hace comentario alguno respecto al uso del vehículo para el traslado de una cama.

2. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE MISIÓN OFICIAL

Constatamos que el vehículo nacional placas N-13-790 carecía de misión oficial para circular el día 3 de mayo de 2010, con un recorrido desde las Oficinas de la Dirección General de Sanidad Vegetal en Sonsonate hasta la Dirección General de Sanidad Vegetal en Soyapango, San Salvador.



Por otra parte al solicitar las misiones oficiales para este vehículo, se nos proporcionó "Acta de Asignación de Vehículos" de fecha 6 de octubre de 2008, en la cual se asigna desde esta fecha el vehículo mencionado a un Técnico de Sanidad Animal, quien a partir del 4 de enero de 2010, fue destacado en las Oficinas de la DSVA Sonsonate, como Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate.

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el Diario Oficial No.238, Tomo No.353 de fecha 6 de diciembre de 2001, expresa que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

La observación señalada se debe al criterio utilizado por el Coordinador Regional Sanidad Animal de la Zona Occidental, de no emitir la autorización para desarrollar misión oficial para el trámite de combustible de los empleados de la Zona Occidental a la DGSVA Soyapango; considerando como suficiente, la programación anual del trámite de combustible y la bitácora de recorrido.

La situación anterior provoca que no exista autorización que demuestre la actividad específica a desarrollar, la fecha en que se desarrolla y los lugares relacionados.

Comentarios de la Administración:

En nota sin referencia de fecha 21 de julio de 2010, el Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, expresó lo siguiente: "...Refiriéndome al anexo donde solicitan la autorización de la misión oficial, le manifiesto que el día 3 de mayo del corriente año, a solicitud de mi jefe inmediato ... y en base a la programación anual que se tiene para realizar el trámite de combustible en la región, se me asignó dicha misión y con respecto al artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas, no he incumplido dicho reglamento ya que le remito la documentación requerida.



En nota sin referencia del 22 de julio el Coordinador Regional Sanidad Animal de la Zona Occidental, manifiesta lo siguiente: "En relación al ... adjunto programación de la misión oficial y su bitácora. Por lo que de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, no se ha incumplido".

Finalmente, en nota de fecha 8 de septiembre de 2010, el Coordinador Regional Zona Occidental, comentó lo siguiente: "Los vehículos que tienen asignados los médicos Veterinarios de la División de Sanidad Animal en la Zona Occidental, deben llenar hoja de salida de la Misión Oficial que realizarán... Las hojas de misión oficial se entregan a la salida de cada misión a la compañía de seguridad y ésta a su vez las remite a la Administración, lo cual se puede comprobar en la Administración de la DGSVSA".

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios del Médico Veterinario y del Coordinador Regional, hemos revisado los documentos que anexan en notas de fecha 21 y 22 de julio de 2010, siguientes: nota y acta de asignación del vehículo, programación mensual de actividades a realizar de la DGSVA, Bitácora de recorrido de vehículos y control de combustible, asignación de cargo año 2010, programación para el año 2010 del trámite de combustible, emitida el 7 de enero de 2010 por el Coordinador Regional Zona Occidental; de los cuales,

este último documento, es el único que no se revisó anteriormente; y, detalla que en el mes de mayo le tocaba realizar el mencionado trámite en la Unidad de Transporte de la DGSVA/SOYAPANGO; pero, no presenta la autorización a que hace referencia el Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

En relación a la nota de fecha 8 de septiembre de 2010 presentada por el Coordinador Regional Zona Occidental, comentamos lo siguiente: hemos verificado los documentos presentados siguientes: la nota DGSVA.A.743.09 girada por la Administración de la DGSVA con fecha 1de diciembre de 2009, sobre instrucciones para salida de vehículos; nota del 4 de enero de 2010 enviada por el Administrador de la DGSVA a la empresa de seguridad PROMAX, girando instrucciones sobre el control que deben de llevar sobre las entradas y salidas de vehículos nacionales; y, memorando M/DSA/07/2009 del Jefe División Sanidad Animal sobre lineamientos uso de vehículos; con los cuales comprobamos que han existido lineamientos sobre el control de vehículos, a los cuales no se les ha dado cumplimiento ni seguimiento por parte del Coordinador Regional Zona Occidental. En cuanto a la autorización de la misión oficial, no expresó comentario alguno.

3. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MAG

De acuerdo a la verificación de los controles administrativos de entradas y salidas de vehículos propiedad del MAG, se concluye lo siguiente:

- a. No existen controles administrativos de entrada y salida uniformes para todas las unidades que conforman el MAG.
- b. En los controles de entrada y salida del vehículo N-13-790, se constató que este control contempla salida de las oficinas de la DGSVA Soyapango, el día 3 de mayo a las 7:00 A.M. y entrada a las 8:30 A.M. del mismo día, con un recorrido de 234 KM; lo que sería imposible de realizar.
- c. Los controles utilizados a la fecha no demuestran la permanencia de los vehículos dentro de las instalaciones, ya que el control de la DSV A Sonsonate no tiene hora de salida del equipo y los que utiliza la SEDE no se les agrega A.M. y/o P.M., según corresponda

El artículo 38 Reglamento de NTCI del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales y definirán a los responsables de su custodia, lo que estará regulado en el Manual para el Manejo de los Activos Fijos Institucionales".

El Artículo 40 del Reglamento de NTCI específicas del MAG, expresa que: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el uso y mantenimiento de los vehículos del Ministerio y el consumo de combustible a través del Reglamento de Transporte del Ministerio".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La situación observada se debe a la falta de un documento interno estándar para todas las unidades que conforman el MAG, que norme los controles administrativos para el uso de vehículos institucionales.

Lo anterior provoca que no exista un control eficiente sobre el uso de los vehículos que demuestre las entradas y salidas de los mismos, así como la permanencia en los sitios asignados para el resguardo de los mismos.

Comentarios de la Administración:

En notas N/OGA/257/2010 y DL/58/2010 ambas del 21 de julio de 2010, el Director General de Administración y Finanzas y el Director Oficina General de Administración del MAG, respectivamente, expresan: "...sobre la presunta deficiencia detectadas en los controles de entradas y salidas de vehículos propiedad del MAG, resumiendo de esta manera:

1. En efecto, hasta la fecha ha existido una diferenciación de mecanismos e instrumentos para la aplicación de la normativa vigente, relacionada al control y uso de vehículos, ya que las diferentes unidades administrativas del MAG, dependían del Director General correspondiente, por lo que la Oficina General de Administración (OGA) no tenía el soporte requerido para la toma de decisiones al respecto. Para corregir la distorsión que genera lo señalado en la letra a. del anexo, la institución aprobó el nuevo reglamento interno y de funcionamiento, mediante el acuerdo No. 321 de fecha 28 de mayo de 2010, el cual en su Art. 16 letra g) define como una de las funciones específicas de la OGA, el establecer y mantener a nivel institucional los controles internos sobre los diferentes activos de conformidad con la normativa de la Administración pública y normativa interna del Ministerio. Basado en lo anterior, se está trabajando con las diferentes unidades para que a partir del mes de agosto, se implementen formularios uniformes y estandarizados en todas las dependencias del MAG, ya que la OGA será la responsable de la administración de los recursos humanos y materiales de la Institución, esperando con ello mejorar el control interno.

2. En la Observación b..., relacionada con las inconsistencias presentadas en el formulario de entradas y salidas del vehículo N13-790, asignado a la DGSVA, se comprobó que de acuerdo a la bitácora de recorrido del vehículo y control de combustible, la información está definida de esa manera, por lo que se presume que los encargados del manejo de la información y el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, no verificaron apropiadamente el error cometido al momento de llenar el formulario y a esta fecha es difícil tratar de reconstruir en poco tiempo las actividades desarrolladas por el técnico, para corregir el error documental o determinar el posible mal uso de la unidad.

3. En la Observación del literal c. sobre los formularios de entradas y salidas de vehículos que no reflejan la condición de a.m. o p.m., la SEDE maneja dos tipos de formularios: uno sirve para registrar el ingreso o salida de los vehículos en los horarios de 7:00 a.m. a 3:30 p. m. y el segundo se usa para los movimientos de vehículos fuera de ese horario, con permiso oficial para circular en misión oficial en horas no laborales; sin embargo a partir del mes de agosto dichos formularios serán actualizados incorporándole los datos que sean necesarios para evitar confusiones al momento de su revisión. Es importante resaltar que la diferenciación de esos formularios, para nuestros controles nos permiten diferenciar la



hora de salida o entrada de las unidades y determinar si un determinado vehículo permaneció o no en las instalaciones a una fecha determinada.

En el caso de los formularios que utilizan la DGSVA Sonsonate, en efecto se considera que no es posible con certeza garantizar la permanencia o no del vehículo en las instalaciones, lo cual será corregido en el mes de agosto".

En nota OGA/389/2010 del 24 de septiembre de 2010, el Director de la Oficina General de Administración, agregó los siguientes comentarios: "a... Con el propósito de estandarizar el uso de formularios de control de salidas y entradas de vehículos, el día 22 de septiembre de 2010, ..., el Coordinador del Área de Transporte del MAG, giró instrucciones a los involucrados en las autorizaciones para el uso de vehículos propiedad del Ministerio de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego y Dirección General de Ganadería para que a partir del día 24 de septiembre del corriente año se utilicen los formularios remitidos a través de correo electrónico, lo cual se implementará en todas las dependencias de esta cartera de estado...b. De conformidad a lo manifestado por el señor Edgardo de Jesús Olivares Lemus, responsable de realizar la misión oficial, se concluye que fue un error involuntario en el momento de registrar la hora de entrada, ya que la misión oficial se realizó saliendo de Sonsonate, Santa Ana y Soyapango y el señor Olivares anotó la hora de llegada a Santa Ana y posteriormente se trasladó a Soyapango y regresó a Sonsonate. Con el cambio en el manejo de los trámites administrativos, se tendrá el mismo tipo de control para todas las unidades de esta Secretaría de Estado. C. Con la finalidad que se utilicen formularios que muestren la permanencia de vehículos en las instalaciones de las Dependencias del MAG, el día 22 de septiembre de 2010, el señor José Roberto Rivas Castellanos, Jefe del área de Seguridad de este Ministerio, envió el formulario de control de vehículos nacionales del MAG, resguardados después de las horas laborales, fines de semana y días festivos, a las Dependencias de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego y la Dirección General de Ganadería, lo cual se implementará en todas las dependencias del Ministerio.



Comentarios de los Auditores:

La administración confirma la observación en relación a la falta de controles administrativos de entradas y salidas de las unidades, así como que por error se marcó la entrada del vehículo N-13-790 a las 8:30 A.M.. Así mismo, expresan que a partir del 24 de septiembre de 2010 la situación señalada será corregida, implementando en todas las dependencias del Ministerio el uso de nuevos formularios para control de entradas y salidas de vehículos.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los procedimientos aplicados, se comprobó que el vehículo nacional placas N 16-706, marca Toyota, color blanco, propiedad del MAG, visto el día sábado 27 de marzo de 2010 a las 10:39 PM, estacionado en la casa No.20 calle El Progreso, pasaje El Rosal, Reparto Rosedal No.17, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador, poseía autorizaciones del Director de la Oficina General de Administración del MAG; para circular en Misiones Oficiales en horas y días hábiles y no hábiles, en las fechas desde el 23 por la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

tarde al 29 de marzo de 2010, para realizar actividades de apoyo logístico en Feria AGROEXPO 2010, y traslado de personal; evento que se realizó en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones del 19 al 28 de marzo de 2010; durante estas fechas estuvo asignado al Jefe de la División de Logística del MAG. Así mismo, este vehículo el 17 de marzo fue asignado a otro empleado para realizar Misión Oficial en la Primera Feria de Pescadores/as, Productores/as y Artesanos/as; del 1 al 15 de marzo, de conformidad a nota C/DLIAT/180/2010 del Coordinador del Área de Transporte SEDE-MAG no tuvo ninguna asignación de actividad quedándose estacionado en las instalaciones del MAG.

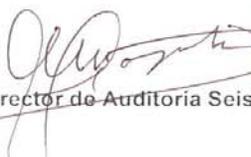
En cuanto al Vehículo Marca TOYOTA Hilux 4x4 Pick-up Color Rojo con Placa No. N-13-790, se comprobó que, el Médico Veterinario del Programa de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina y de Sanidad Porcina de la División de Sanidad Animal para el Departamento de Sonsonate, aprovechando la misión de retirar la documentación de combustible del personal de la Región Occidental del Área de Sanidad Animal de las oficinas de la DGSVA Soyapango; transportó una cama de su uso personal, según se detalle en hallazgo No.1 de este informe.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial Sobre el Uso Indebido de Vehículos Nacionales Placas N-16-706 y N-13-790, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010, y se ha preparado para comunicar al Ministro de Agricultura y Ganadería y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Director de Auditoría Seis

